

## Asunto C-27/91

### Union de recouvrement des cotisations de sécurité sociale et d'allocations familiales de la Savoie (URSSAF) contra Société Hostellerie Le Manoir

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por la cour d'appel de Chambéry)

«Libre circulación de los trabajadores — Discriminación indirecta —  
Cotizaciones sociales»

Informe para la vista .....	I-5532
Conclusiones del Abogado General Sr. C.O. Lenz, presentadas el 24 de octubre de 1991 .....	I-5536
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de noviembre de 1991 .....	I-5538

### Sumario de la sentencia

*Libre circulación de personas — Trabajadores — Igualdad de trato — Normativa nacional que establece cuotas patronales de Seguridad Social más elevadas para quienes empleen a trabajadores en prácticas en los casos en que el período de prácticas no forme parte del sistema nacional de educación — Discriminación encubierta en perjuicio de los trabajadores en prácticas nacionales de otros Estados miembros — Improcedencia*  
(Tratado CEE, art. 48; Reglamento nº 1612/68 del Consejo, art. 7, párrafo segundo)

La prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad en materia de retribuciones y de ventajas sociales, tal como figura en el artículo 48 del Tratado y en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento

nº 1612/68, no se refiere únicamente a las discriminaciones ostensibles, basadas en la nacionalidad, sino también a cualesquiera formas encubiertas de discriminación que, con arreglo a otros criterios de distinción,

conduzcan de hecho al mismo resultado. Por esta razón se opone a la aplicación de una normativa de un Estado miembro que obligue al organismo encargado de recaudar las cotizaciones sociales a tener en cuenta, en lo relativo a un trabajador en prácticas que no esté encuadrado dentro del sistema de Educación nacional, una base para el cálculo de las cuotas patronales de Seguridad

Social menos favorable que la que se aplica a los trabajadores en prácticas encuadrados en el sistema nacional. En efecto, a quienes se aplicará sobre todo el régimen menos favorable será a los trabajadores en prácticas originarios de otros Estados miembros, lo que disuadirá a los empresarios de ofrecerles posibilidades de seguir períodos de prácticas.

## INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto C-27/91 \*

### I. Hechos y fase escrita del procedimiento

1. La Srta. Noreen Haugh, de nacionalidad irlandesa, alumna de una Escuela técnica irlandesa, fue contratada por la sociedad Hostellerie Le Manoir, en Aix-les-Bains (Francia), por el período comprendido entre el 2 de abril y el 30 de septiembre de 1985, en virtud de un contrato denominado de «prácticas de verano».

2. El referido contrato, en el que figuraban cláusulas idénticas a las previstas en los contratos celebrados con los alumnos en prácticas de las escuelas francesas de hostelería, preveía el abono de una retribución por el trabajo en prácticas inferior al salario mínimo interprofesional (en lo sucesivo, «SMIC»), retribución sujeta, sin embargo, al pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

3. La legislación francesa aplicable en la materia prevé que únicamente los empresarios que se ocupen de la formación profesional de trabajadores en prácticas que dependan de la Educación nacional tendrán derecho a abonar cotizaciones sociales calculadas en función de las retribuciones abonadas a los trabajadores en prácticas, aun cuando la cuantía de esas retribuciones sea inferior al SMIC.

4. Teniendo en cuenta el hecho de que las prácticas profesionales efectuadas por la Srta. Haugh no estaban incluidas en el dispositivo de formación profesional organizado por la Educación nacional y que entre Francia e Irlanda no existe un convenio relativo a esta materia, la Union de recouvrement des cotisations de sécurité sociale et d'allocations familiales de la Savoie (Unión para el cobro de las cotizaciones de la

\* Lengua de procedimiento: francés.